

X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2013.

# **El Estado moderno y los linchamientos. Una reflexión a partir de la obra weberiana.**

Loreto Quiroz y Leandro González.

Cita:

Loreto Quiroz y Leandro González (2013). *El Estado moderno y los linchamientos. Una reflexión a partir de la obra weberiana. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-038/649>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## **X Jornadas de sociología de la UBA.**

20 años de pensar y repensar la sociología. Nuevos desafíos académicos, científicos y políticos para el siglo XXI 1 a 6 de Julio de 2013.

Mesa N° 69. Delito y orden social. Las sociologías del control social

### **El Estado moderno y los linchamientos. Una reflexión a partir de la obra weberiana.**

Leandro I. González  
Profesor U.N.M.D.P

Loreto Quiroz Rojas  
Estudiante de Magíster en Ciencias Sociales U. de Chile

#### Introducción

Desde las ciencias sociales las referencias a la acción de linchamiento coinciden a la hora de reflexionar sobre el fenómeno en que éste se da en espacios empobrecidos en los que la población pone en entredicho la autoridad pública, ya sea por su ausencia o por la desconfianza que genera (Fuentes, 2006; Rodríguez y Mora, 2008; Carrión, 2008). Así por ejemplo se identifican los linchamientos como actos de pobres contra pobres, unos y otros compartiendo la misma falta de justicia institucional (Fuentes, 2006, p. 417), en sentido similar se pronuncian Rodríguez y Mora (2008) al señalar que este tipo de actos expresan el malestar de fragmentos de la sociedad que han perdido la confianza en las autoridades y que identifican el linchamiento como una forma de controlar la delincuencia y llamar la atención de la sociedad (p. 64). A estas condiciones estructurales se debe añadir que los linchamientos se presentan con más fuerza en aquellos lugares donde se han generalizado las llamadas políticas de “mano dura”, que terminan por legitimar la violencia como un mecanismo para la resolución social de los conflictos. (Carrión, 2008, p 1). En cuanto a la descripción del acto mismo, Fuentes (2005) nos indica que éste consiste en una acción colectiva punitiva, que puede ser anónima espontánea u organizada, con diferentes niveles de ritualización, que persigue la violencia física sobre individuos que presumiblemente han infringido una norma sea esta formal o virtual (es decir instituida por la colectividad) y que se encuentran en una considerable inferioridad numérica (p. 8). Coincidiendo en muchos aspectos con las concepciones anteriores existen autores que relevan la centralidad de la noción de justicia en la ocurrencia de estos hechos, como base fundante que motiva estos actos (Sinhoreto, 1988, p. 2).

La definición que nos da Fuentes sobre lo que se entiende por linchamiento parte identificando estos fenómenos sociales como una acción. Al respecto es preciso destacar que, desde la sociología de Weber, debe entenderse por acción una conducta humana, siempre que el sujeto o los sujetos de la acción la vinculen en un sentido subjetivo, de ahí que la acción social, también en la

perspectiva de Weber, se entienda como una acción en que el sentido intencionado por su agente o agentes, está remitido a la conducta de otros, orientándose por ella en su desarrollo (Portantiero, 2004, p. 99).

Entonces, con base en las definiciones dadas, podemos concebir los linchamientos como acciones sociales en el sentido en que Weber utiliza dicha expresión, por cuanto dichas acciones tienen para los sujetos que las ejecutan un sentido subjetivo, la violencia física como castigo a propósito de la infracción de una norma, y a su vez este sentido está claramente remitido a la conducta de otros, esto es a la conducta de los otros sujetos que participan del linchamiento, en tanto esta es definida como una acción colectiva, y la conducta del linchado, en tanto infractor de una norma.

Si entendemos los linchamientos como acciones sociales entonces estos resultan relevantes desde la perspectiva de la sociología en tanto pensamos esta disciplina como una ciencia que aspira a entender la acción social, en este caso los linchamientos, interpretándola, para explicarla causalmente de ese modo en su desarrollo y sus efectos (Weber, 1964, p. 15).

El presente texto indaga específicamente en las tensiones entre los linchamientos y la concepción de Estado Moderno en la Teoría del Estado de Max Weber.

La adopción de la perspectiva weberiana para examinar los linchamientos se fundamenta en que dicha línea de reflexión sobre el Estado pone un fuerte acento en el fenómeno de la coacción física a la hora de definir lo que se entiende por Estado moderno (Fariñas, 1991, p. 177) y a su vez relaciona íntimamente el proceso de desarrollo del Estado moderno y el proceso de desarrollo del derecho Estatal garantizado, como un fenómeno normativo particular. A mayor abundamiento puede afirmarse que, en el esquema weberiano, la maquinaria estatal se proyecta a través de la burocracia profesional y el derecho racional (Romero, 1975, p. 140). Sin embargo, y a pesar de esta íntima relación entre Estado Moderno y Derecho en Weber, esta no se traduce en una identidad entre ambos, lo que abre la posibilidad de existencia de derechos no vinculados al Estado aún dentro del Estado Moderno.

Por su parte, más allá de las distintas reflexiones acerca de los linchamientos que se han desarrollado desde la academia (Fuentes, 2006; Rodríguez y Mora, 2008; Carrión 2008), siempre está presente en las descripciones que se hacen de dichos fenómenos, como un elemento determinante a la hora de interpretarlos, la coacción física presente en ellos. Además, en la definición que hemos adoptado sobre el linchamiento en el presente texto, destaca la infracción de una norma, formal o informal, por parte del linchado como motivación subjetiva de los linchadores, es decir en la posibilidad de la infracción de una norma reside lo social de la acción del linchamiento y de ahí su relevancia para la sociología, desde una perspectiva weberiana.

De ahí entonces que resulte relevante indagar en las relaciones entre la noción de Estado Moderno en Max Weber y los linchamientos, como una forma de

acercarse a una posible interpretación teórica de este fenómeno social, en tanto la coacción física y lo normativo se presentan como elementos relevantes y en aparente contradicción a la hora de definir ambas nociones.

### I. El Estado Moderno en la teoría de Max Weber.

La reflexión sobre el Estado Moderno se realizará teniendo como base fundamental no sólo la Sociología del Estado en Max Weber, sino también su sociología del derecho, puesto que aún cuando ambas no se identifican (Fariñas, 1991, p. 208), se relacionan íntimamente y se codeterminan, así por ejemplo se ha llegado a señalar que ha sido obra de los juristas dar nacimiento a los modernos Estados occidentales (David, 1980, p.141).

Según Weber sociológicamente el Estado Moderno sólo puede definirse en última instancia a partir de un medio específico que le es propio, la coacción física, la violencia (Romero, 1975, p.140). Es entonces la fuerza lo que caracteriza el Estado Moderno. A mayor abundamiento el uso monopólico de la fuerza física por parte del Estado Moderno es una de sus características esenciales (Bendix, citado por Fariñas, 1991, p. 378). Según Elias y Bendix, quienes utilizan la teoría del Estado de Weber, el sistema de justicia ocupa un lugar importante en la consolidación del Estado Moderno en tanto este es responsable por la mantención del monopolio de la coerción física (Sinhoretto, 2001, p. 53).

Dicho medio, la coacción física, sin embargo no es suficiente para lograr la continuidad del Estado o, en otras palabras, su eficacia, para ello es preciso que subjetivamente se estime como legítimo ese poder del Estado (Jolías, 2009, p. 215). Esto significa que la monopolización de la fuerza es la condición necesaria para que exista el Estado en el sentido moderno de la palabra, aunque no es condición suficiente. La aprobación de un orden es posible en la medida en que no depende meramente del temor o de consideraciones personales (David, 1980, p.139). Esto se puede observar en todas las definiciones que Weber hace del Estado en tanto indica que el monopolio de la fuerza ha de ser legítimo (Fariñas, 1991, p. 210,211).El autor sostiene que es el Estado el único que puede hacer uso legítimamente de la fuerza (Romero, 1975, p. 141).

De acuerdo con lo anterior el poder estatal perdería su legitimidad en la medida en que se exista un uso legitimado de la violencia por agentes no estatales en ciertos contextos sociales (Sinhoretto, 2001, p. 53).

La pregunta que cabe hacerse entonces es en qué consiste dicha legitimidad, en que se funda. Para el autor el fundamento de la legitimidad puede asumir tres formas que constituyen los tipos puros de dominación legítima: la tradicional, la carismática y la legal (Portanteiro, 2004, p. 35).

En el caso del Estado moderno la legitimidad encuentra su fundamento en el principio de la legalidad, que consiste en el sometimiento general del poder a

las leyes, lo que origina un ordenamiento impersonal (Martínez- Ferro, 2010, p. 420), dando forma a un tipo de poder que el autor identifica como racional - legal (Jolías, 2009, p. 216). Así entonces el tipo de racionalidad en la que Weber fundamenta la legitimidad del Estado Moderno es la racionalidad formal (Fariñas, 1991, p. 376). En el Estado Moderno el dominio consiste en el manejo diario de la administración y se encuentra en manos de la burocracia (Romero, 1975, p. 141), es decir el Estado ejerce su poder en base únicamente a reglas formalmente abstractas. Entonces se puede decir que la plataforma desde la que se proyecta la maquinaria estatal está constituida por la burocracia profesional y por el derecho racional (Romero, 1975, p. 140).

De acuerdo a lo anterior en la teoría Weberiana el concepto de legalidad no se encuentra contrapuesto al de legitimidad, sino que la legalidad constituye uno de los principios de la legitimidad, en el cuál se basa una forma concreta de poder político, la legalidad en Weber constituye un principio formal de legitimidad, otra cosa es si dicho principio es suficiente o que, por el contrario, necesite recurrir a algún principio material (Fariñas, 1991, p. 358).

En este punto es preciso señalar que la teoría política Weber, en particular su definición del Estado Moderno, es de carácter instrumental, es decir, no pretende identificar valores materiales que el Estado Moderno debe perseguir, no define al Estado por sus fines, sino que pretende describir su funcionamiento y estructura, sus medios (Jolías, 2009, p. 213), en particular su propósito es describir lo que se ha considerado como legítimo, no lo que es o no es ontológicamente legítimo.

En relación a la legitimidad propia de los Estados modernos, esto es la legitimidad fundada en el principio de legalidad, se debe hacer presente que en la teoría Weberiana el proceso histórico que da lugar a la formación del Estado Moderno se identifica con la progresiva legalización del poder político y la progresiva positivización del Derecho (Fariñas, 1991, p. 376).

A partir de lo anterior es que podemos afirmar que en la obra Weberiana existe un relativo paralelismo entre el aparato conceptual del derecho y la definición del concepto de Estado (Jolías, 2009, p. 212), sin que ello implique que ambas nociones se identifican. Por ello es relevante establecer claramente los puntos de encuentro y desencuentro entre las nociones de Estado Moderno y Derecho en la teoría Weberiana por cuanto esto nos permitirá comprender con claridad que es lo que el autor entiende por legitimidad basada en el principio de legalidad.

Al respecto es preciso señalar que el autor entiende por Derecho, un orden garantizado externamente por la probabilidad de coerción (física o psicológica), coerción que depende de un equipo de personas que lo hace cumplir, que es responsable específicamente de este propósito, el llamado aparato coactivo, esto es lo que diferencia de la simple convención o costumbre (David, 1980, p. 138). Respecto a lo que Weber identifica como aparato coactivo podemos señalar que este es entendido como un conjunto de individuos especialmente designados para ejercer la coacción tanto física como psíquica y cuya misión es obligar al cumplimiento de las normas y castigar su infracción (Fariñas,

1991, p. 173). De ahí entonces que lo que caracterice al derecho no sean los medios a través de los que se ejerce la coacción sino la existencia de un aparato coactivo destinado especialmente a garantizar el cumplimiento de dicho orden, es decir el derecho se define en la perspectiva Weberiana por un elemento ajeno a la norma. Sin embargo al igual que en el caso del Estado, la efectividad de una regulación jurídica nunca depende únicamente de la amenaza de sanciones sino de una actitud de respeto por el derecho y por un orden legal particular (Bottomore, 1976, p. 16), la racionalidad supone la creencia de que el poder de dominación impuesto es en algún sentido legítimo (David, 1980, p.139).

Para esclarecer la diferencia entre Estado moderno y Derecho se debe hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por Weber, el aparato coactivo que garantiza al derecho puede aplicar tanto una coacción física como psíquica, en cambio el aparato coactivo estatal sólo aplica la coacción física, tipo de coacción sobre la que ha alcanzado el monopolio (Fariñas, 1991, p. 206). La distinción anterior permite que la coacción, inicial punto de encuentro entre ambos conceptos en la teoría de Weber permita también, a través de la diferenciación entre fuerza física y fuerza psíquica, establecer la diferencia fundamental entre Estado Moderno y Derecho, y concluir que si bien existe relación e interdependencia entre estos conceptos no existe identidad entre ellos.

Otra idea que permite diferenciar las nociones de Derecho y Estado en Weber deriva de la misma definición de derecho que nos da el autor, en tanto está al considerar la posibilidad de coacción psíquica o física, en contraste con la sola posibilidad de coacción física como medio característico del Estado, abre la posibilidad de la existencia de derecho no estatal o sea la posibilidad de existencia de una pluralidad de ordenes jurídicos, dentro del que el derecho estatal garantizado sería uno en particular, el que corresponde a la coacción jurídica ejercida por una autoridad política (Fariñas, 1991, p. 176). Al respecto es preciso destacar la existencia de otros sistemas de control social que también poseen un aparato coactivo para garantizar su cumplimiento, sistemas que entonces hacen uso de la coacción, aún cuándo sólo en su dimensión psicológica, así por ejemplo el derecho canónico<sup>1</sup>.

En el sistema conceptual de Weber Derecho y Estado ocupan dos posiciones distintas (Jolíás, 2009, p. 213) en tanto la fuerza física, lo propio del Estado moderno, no está contenida en lo jurídico sino que es una garantía externa a un tipo de derecho particular, el Derecho estatal garantizado, por ello Estado y Derecho no llegan a una identificación total.

---

<sup>1</sup> En consonancia con lo anterior de acuerdo a autores más contemporáneos, como Boaventura de Souza Santos, desde un punto de vista sociológico, el Estado contemporáneo no tiene el monopolio de la producción y la distribución del derecho (Sinhoretto, 50), sin embargo tanto este autor como otros científicos sociales más ligados a la Antropología Jurídica ( así por ejemplo Sally Falk Moore y Sally Engle Merry), al referirse al pluralismo jurídico, no descartan la posibilidad de la aplicación de coacción física por parte de ordenamientos jurídicos no estatales, con lo que se pone en jaque la definición de Estado Moderno tal como la describe Weber.

La dimensión física de la coacción sería lo propio del Derecho estatal garantizado según las concepciones weberianas sobre Estado moderno y Derecho. Por otra parte la misma definición de derecho en Weber permite afirmar que el Estado siempre es un ordenamiento jurídico puesto que para la existencia de este último es esencial la presencia de un aparato coactivo y el Estado viene definido como cuadro administrativo, que vendría siendo un tipo particular de aparato coactivo, que monopoliza la coacción física (Fariñas, 1991, p. 206). Es así como desde la perspectiva de Weber no todo derecho implica la existencia de un Estado, pero un Estado moderno siempre implica la existencia de derecho, puesto que justamente es en el ordenamiento jurídico Estatal en lo que este basa su legitimidad.

En síntesis podemos señalar que en la obra Weberiana la nota central y característica de los conceptos de Estado Moderno y Derecho es la coacción o, más específicamente, la existencia de un aparato coactivo (Fariñas, 1991, p. 205, 206) Otro punto de encuentro entre ambos conceptos es la idea de legitimidad a propósito del carácter del monopolio de la fuerza que posee el Estado Moderno, lo que se corresponde con la idea de aceptación o reconocimiento en la sociología del Derecho de Weber. La legitimidad y la aceptación constituyen el elemento interno de ambos conceptos, derecho y estado, mientras que la coacción constituye el elemento externo (Fariñas, 1991, p. 211).

Por último un punto de encuentro particularmente relevante entre las nociones de Derecho y Estado moderno a efectos de este trabajo, radica en que el sistema de administración de justicia, en tanto aparato coactivo, constituye el elemento característico del derecho y, a la vez, este mismo sistema de administración de justicia resulta fundamental en la consolidación del Estado Moderno en tanto viabiliza la actualización constante del monopolio de la fuerza física de este (Sinhoretto, 2001, p. 53).

Las características esenciales del Estado Moderno weberiano referidas en el texto, esto es monopolio de la fuerza y legitimidad, corresponden justamente a los aspectos que aparentemente se ponen en tensión a propósito de la ocurrencia de los linchamientos. De ahí la necesidad de esta reflexión previa sobre el Estado Moderno.

## II. El Estado Moderno y los linchamientos.

Recordemos que entendemos por linchamiento, de acuerdo a la definición dada por Fuentes, una acción colectiva, punitiva, que puede ser anónima, espontánea u organizada, con diferentes niveles de ritualización, que persigue la violencia física sobre individuos que presumiblemente han infringido una norma, sea esta formal o virtual (es decir instituida por la colectividad) y que se encuentran en una considerable inferioridad numérica (Fuentes, 2005, p. 8).

## II.a El monopolio de la fuerza física de los Estados Modernos y los linchamientos

De acuerdo con la definición referida podría estimarse que la noción de Estado Moderno plasmada en la obra de Weber es puesta en tensión por el fenómeno de los linchamientos puesto que estos últimos implican el ejercicio de violencia física, justamente el medio que caracteriza al Estado moderno y que este pretende de manera monopólica, en la concepción Weberiana.

Por lo demás de la misma definición se desprende que el ejercicio de la violencia implicada en los linchamientos no tiene origen en la autoridad política, ni en el derecho del Estado, en tanto estos conceptos se encuentran ausentes en la noción de linchamiento.

Otros autores agregan a la definición de linchamiento que nos da Fuentes, la calificación de estos como formas de resolución de conflictos (Sinhoretto, 2001, p. 19), característica que de todas formas se estima en consonancia con la definición de este fenómeno social que nos da el referido autor, en tanto este señala que la violencia propia de los linchamientos se ejerce sobre individuos que presumiblemente han infringido una norma, infracción de la se puede inferir el surgimiento de un conflicto que la violencia viene a zanjar.

A este respecto es ilustrativo señalar que, de acuerdo a lo señalado por Elias y Bendix, quienes utilizan la teoría del Estado de Weber, el sistema de administración de justicia, en tanto sistema de resolución de conflictos, es responsable por la mantención del monopolio de la coerción física en el Estado moderno (Sinhoretto, 2001, p. 53), y es justamente el sistema de administración de justicia el que es cuestionado por la acción social constitutiva del linchamiento, en tanto a través de esta se pretende, como ya se señaló, solucionar conflictos, solución que en tanto implique el uso de violencia, debiera ser gestionada por el sistema de administración de justicia.

De ahí entonces que resulte posible afirmar que los linchamientos, en tanto formas violentas de resolución de conflictos no vinculadas al aparato Estatal, disputan al Estado justamente su medio específico y monopólico, la violencia, en tanto no sólo implican el ejercicio de coacción física sino que además disputan espacios al sistema específico a través del cual este monopolio se actualiza, esto es el sistema de administración de justicia.

En función de lo señalado se podría afirmar que la ocurrencia de linchamientos permite cuestionar la primera de las características definitorias del Estado Moderno en la teoría weberiana, esto es el uso monopólico de la violencia física.

Al respecto es preciso destacar que, si bien los linchamientos no constituyen un tipo penal específico en el derecho chileno, ni en el derecho argentino, es decir no corresponden a acciones reprimidas como tales por el derecho, sus resultados rayan en la ilegalidad en tanto estos muchas veces constituyen



delitos tipificados por la ley, ya sea contra las personas (lesiones, homicidio), como contra la propiedad (daños, robo), cuyo común denominador es precisamente el ejercicio de violencia, es decir el derecho, principio de legitimación del Estado Moderno, reprime estos hechos justamente en cuanto impliquen el despliegue de coacción física.

Sin embargo, y a efectos de hacer presente la relevancia relativa de la violencia presente en los linchamientos a la hora de comprender estas acciones sociales, es preciso recordar que Weber no señala que el Estado tiene el monopolio de todo tipo de violencia, de hecho es notorio que existen diversas manifestaciones de violencia que aún cuándo no están amparadas por el Estado son cotidianas en nuestras sociedades, así por ejemplo la violencia en los Estadios o la violencia intrafamiliar, por sólo mencionar algunos casos emblemáticos. Por lo demás el monopolio efectivo de la violencia por parte del Estado resultaría una cuestión imposible en términos prácticos.

De acuerdo a lo señalado por Weber, la violencia sobre la que el Estado tiene el monopolio es un tipo particular de violencia esto es la violencia legítima (Fariñas, 1991, p. 210,211). De ahí la importancia de la reflexión sobre este punto respecto de los linchamientos, en cuanto sólo podremos establecer que la tensión entre los linchamientos y el Estado moderno es real y no aparente, en tanto se pueda establecer que la violencia ejercida en los linchamientos es vista como legítima y/o que cuestiona la legitimidad de la violencia ejercida por el Estado, a través de su aparato coactivo, esto es el sistema de administración de justicia.

## II.b La legitimidad del Estado Moderno y los linchamientos.

La asociación entre el monopolio de la coacción física y el sistema de administración de justicia del Estado, en tanto aparato coactivo que actualiza la exclusividad del Estado respecto a la coacción física (Sinhoretto, 2001, p. 53) y que por tanto caracteriza lo que el autor denominó como derecho estatal garantizado, nos permite establecer el punto de fricción entre los linchamientos y el otro de los elementos definitorios del Estado moderno, esto es la legitimidad, basada en el principio de legalidad.

Este segundo punto de fricción entre el Estado moderno Weberiano y los linchamientos, esto es el cuestionamiento de la legitimidad del aparato coactivo del Estado, es vital en tanto aun cuando los linchamientos impliquen el ejercicio de violencia, este simple hecho no es suficiente, aunque si es condición necesaria para que podamos hablar de tensión con respecto a la noción de Estado moderno en Weber. Para que la tensión entre los linchamientos y el Estado moderno Weberiano sea real es necesario que el uso de la violencia por agentes no estatales implique un cuestionamiento de la legitimidad del Estado para monopolizar la violencia física.

Los linchamientos, en tanto formas de resolución de conflictos, aparecen en principio cuestionando justamente lo que caracteriza al derecho legal racional

propio o concomitante con los Estados Modernos, o lo que es lo mismo al Estado moderno en tanto ordenamiento jurídico, esto es la existencia de un aparato coactivo, el sistema de administración de justicia pública, que tiene la particularidad de constituirse como el único que legítimamente puede hacer uso de la coacción física. Sin embargo esta línea de argumentación basa el cuestionamiento de la legitimidad del monopolio de la fuerza del Estado moderno únicamente en la constatación del uso de la violencia en los linchamientos, sin reflexionar precisamente en qué consiste esa legitimidad y por ende sin esclarecer en dónde reside su cuestionamiento.

En este punto es preciso destacar que la legitimidad del Estado moderno se basa en el principio de legalidad (Martínez – Ferro, 2010, p. 425), cuestión que ilustra las importantes conexiones entre la sociología del Estado y la Sociología del Derecho en Max Weber (Jolías, 2009. p. 212). Al respecto es necesario señalar que la legitimidad, basada en el principio de legalidad implica, en el caso específico del sistema de administración de justicia del Estado, en tanto aparato coactivo propio del derecho estatal garantizado, que este debiera ejercer su poder, esto es el monopolio de la fuerza física, en base a leyes abstractas, o lo que es lo mismo impersonales.

En virtud de lo anterior para afirmar que los linchamientos cuestionan la legitimidad del monopolio de la fuerza del Estado no es suficiente la constatación de que estas acciones implican el ejercicio de violencia de origen no estatal, sino que es necesario esclarecer además si estas acciones cuestionan la forma de ejercer el poder del sistema de administración de justicia pública, esto es en base a leyes abstractas e impersonales. Es necesario dilucidar si la ocurrencia de linchamientos permite cuestionar la supremacía del tipo de dominación propio del Estado Moderno según la teoría Weberiana, la dominación legal racional (Jolías, 2009, p. 215). El Estado, en esta perspectiva, domina a través del sistema legal, que se identifica con la racionalidad, en tanto es esta legalidad la que permite al Estado moderno legitimarse (Martínez- Ferro, 2010, p. 417).

Al respecto se podría afirmar que, en tanto los linchamientos implican formas de resolver conflictos que no tienen base en leyes positivas formales, abstractas e impersonales, sino que por el contrario pasan por alto elementos básicos de la legalidad propia del Estado, aparecen en contradicción con esta forma de ejercer el poder y por tanto cuestionando la legitimidad del Estado. A mayor abundamiento elementos tan propios de la legalidad del Estado Moderno y sus características referidas a la abstracción y lo impersonal de sus normas, esto es elementos tales como el debido proceso, el derecho a defensa y la calidad de tercero imparcial de quién dirime el conflicto, están absolutamente ausentes en las formas de resolver conflictos implicadas en los linchamientos.

La tensión entre linchamientos y Estado moderno, en la concepción Weberiana, no sólo se reduce entonces al uso de la violencia por parte de agentes no estatales, sino que al mismo tiempo se podría decir que estas acciones cuestionan la legitimidad del derecho legal racional como forma de dominación, es decir en tanto forma de ejercer el poder.

Sin embargo se debe hacer presente que en Weber la legitimidad de la violencia ejercida por el Estado Moderno, tiene un carácter puramente formal, en tanto se basa en el principio de legalidad, lo que implica identificar la legitimidad con el orden legal, sin recurrir a algún otro principio material de legitimidad (Fariñas, 1991, p. 378).

De ahí entonces la necesidad de dilucidar si la comprensión de los linchamientos se agota en la visualización de estos en tanto acciones que cuestionan la legitimidad formal a la que alude Weber, o si por el contrario estos implican también objeciones de carácter material a la resolución conflictos del Estado moderno, más allá de su forma de ejercer el poder. A mayor abundamiento el sólo decir que la legitimidad basada en el principio de legalidad se ve cuestionada por los linchamientos no da luces sobre el principio de legitimidad en el que se basarían estas acciones sociales.

Si los linchamientos implican no sólo el cuestionamiento de la legitimidad formalista basada en la legalidad, sino que también significan la alusión a otro tipo de legitimidad, la que eventualmente podría ser de tipo material, entonces la teoría del Estado Moderno de Weber no resultaría suficiente para comprender los linchamientos, en tanto esta sólo nos aporta conceptos instrumentales que apuntan a la observación del funcionamiento del Estado, sin identificar los valores materiales que este debe perseguir.

#### II.c El linchamiento más allá de las concepciones weberianas sobre el Estado moderno.

En los acápites anteriores se han esbozado algunas reflexiones que nos permitirían comprender los linchamientos como acciones que se presentan en una relación tensa con las concepciones sobre el Estado moderno del autor, esto básicamente en función del aspecto más llamativo de los linchamientos, el uso de la violencia como medio de resolución de conflictos.

Sin embargo si ahondamos en la sociología de Weber nos podremos dar cuenta que si bien cierto es posible que esa tensión exista, dicha mirada no es suficiente para iluminar la comprensión sobre los linchamientos en tanto dichas acciones sociales presentan otras aristas relevantes para su comprensión que se pasan por alto si para su examen solo nos centramos en el uso de la violencia como medio de resolución de conflictos.

A mayor abundamiento el mismo pensamiento del autor, examinado más allá de lo que dice relación estrictamente con la teoría del Estado, puede contribuir a una comprensión más fecunda sobre los linchamientos. Esas otras áreas del pensamiento de Weber, puestas en relación con la reflexión ya realizada en torno al Estado moderno y los linchamientos, son las que pretendemos indagar en este acápite.

Al respecto es preciso señalar que para dilucidar si los linchamientos representan efectivamente un cuestionamiento a la legitimidad del monopolio de la fuerza, predicado por Weber como lo definitorio del Estado Moderno, no basta con recurrir de manera aislada a su teoría del Estado.

A mayor abundamiento la idea de una dominación legal racional en su teoría del Estado, corresponde a lo que el autor define como concepto tipo o tipo ideal. Weber indica que el análisis histórico pasa a ser sociológico cuándo el científico construye, a partir de la realidad, conceptos tipo o tipos ideales que acentúan ciertos puntos de vista y encadenan fenómenos que son ordenados de acuerdo a esos puntos de vista (Portantiero, 2004, p. 33), es decir sus conceptos no son el reflejo de lo que existe en la realidad sino que constituyen construcciones que permiten acercarse a ella (Martínez – Ferro, 2010, p. 409). De ahí entonces que podemos afirmar que la dominación legal racional, que legitima el Estado Moderno, no existe tal cuál en la realidad, sino que constituye un acercamiento a dicha realidad, a los elementos predominantes en ella.

Los tipos ideales de Weber no reflejan la realidad sino que constituyen un instrumento metodológico para comprenderla, influida por toda clase de irrationalidades, como una desviación del desenvolvimiento probable de la acción racional (Portantiero, 2004, p. 103). Entonces es posible afirmar que los linchamientos pueden ser comprendidos, desde la óptica de la teoría del Estado, como una desviación del tipo ideal de dominación legal racional, desviación que al darse en el plano de la realidad no implica poner en jaque el tipo ideal de dominación legal racional definido por Weber, en la medida en que su ocurrencia no sea de tal magnitud que permita afirmar que la violencia física legítima no es ejercida predominantemente por el Estado.

En este contexto los linchamientos podrían constituir una manifestación o un ejemplo de esa diferencia entre los tipos ideales y la realidad, en tanto aún cuándo estos fenómenos pueden representar un cuestionamiento a este tipo de dominación, su ocurrencia, puede no ser suficiente para desterrar la dominación legal como forma de dominación predominante en los Estados dónde ocurren este tipo de fenómenos sociales, sino solamente para hacer patente la diferencia entre tipos ideales y tipos reales.

Lo señalado además sólo resultaría válido en el evento que se logre demostrar que la violencia propia de los linchamientos sea considerada como legítima, aun cuando se trate de una legitimidad basada en un principio distinto de la legalidad. De lo contrario, es decir de tratarse de violencia considerada como ilegítima, ni siquiera importaría una desviación del tipo ideal de dominación legal racional, sino que simplemente constituiría una acción que no es susceptible de comprensión desde esa mirada.

Sólo en la medida en que la violencia desplegada en los linchamientos sea considerada legítima, puede ser considerada una desviación del tipo ideal de dominación legal, principio de legitimidad propio de los Estados modernos. Sin embargo una reflexión orientada a la comprensión de la legitimidad de la violencia presente en los linchamientos, no es posible de realizar a partir del

sólo examen de la teoría del Estado Moderno de Max Weber, por cuanto el principio de legitimación propio de esta teoría, basado en la legalidad, debe ser descartado en este tipo de acciones, en tanto estas aparecen en contradicción con las formas de ejercer el poder propias de la legalidad basada en normas abstractas e impersonales, con procedimientos previamente establecidos, etc.

La legitimidad de la violencia desplegada en los linchamientos es una cuestión que también requiere para su esclarecimiento de datos empíricos sobre las conductas de los linchadores, de la comunidad en la que se dan estos fenómenos y del sistema de administración de justicia y sobre cómo se relacionan estos elementos, se requiere entonces esclarecer la significación subjetiva que le asignen los sujetos a los linchamientos, es decir si como acción social tiene esa pretensión de legitimidad. Así por ejemplo sería pertinente observar si los sujetos que participan de estas acciones tienen, de manera previa o posterior al linchamiento o durante su desarrollo, contactos o conexiones con el aparato coactivo identificado como sistema de administración de justicia del Estado, o como representan dicho sistema en sus discursos. En definitiva el uso de fuerza física sin que esta encuentre su origen legitimante en el Estado, sin que esta se corresponda con la forma de ejercicio del poder legítima en el Estado moderno, no implica de manera inequívoca que ello signifique que dicho acto violento se reivindique como legítimo en función de algún principio distinto de la legalidad, ni tampoco que se desconozca el principio de legitimación basado en la legalidad.

En virtud de lo señalado es posible concluir que una reflexión sobre el fenómeno que se constituya sólo sobre la base de fuentes secundarias no resulta suficiente para responder a estas inquietudes.

Por otra parte el decir que los tipos ideales constituyen un instrumento metodológico para comprender la acción real, como una desviación del desenvolvimiento probable de la acción racional, no implica un prejuicio racionalista de la sociología Weberiana sobre la acción social sino que por el contrario deja en evidencia que la racionalidad implícita en los tipos ideales constituye sólo un recurso metodológico para escudriñar la realidad (Portantiero, 2004, p.103). De ahí entonces que la desviación del desenvolvimiento probable de la acción racional que pueden representar los linchamientos, pueda ser comprendida aún cuándo no obedezca a la racionalidad del tipo ideal de legitimidad basado en la legalidad.

De hecho el mismo Weber dedica algunos pasajes de su pensamiento a su desconfianza respecto a la racionalidad, reflexiones que pueden resultar muy útiles a la hora de comprender los linchamientos.

Al respecto es ilustrativo lo señalado por el autor en los que se refiere a los resultados de la excesiva racionalización del Estado moderno en general y específicamente del sistema de administración de justicia del Estado.

En este sentido Weber sostiene que el principio de la igualdad jurídica formal basado en la racionalidad, principio que destierra todo posible privilegio en el ejercicio de la función pública, tiene como base una educación cada vez más

especializada y tecnificada, cuestión que da pie a que el Estado moderno se constituya como una gran máquina burocrática que ocasiona un distanciamiento entre los individuos y el aparato técnico racional del Estado, lo que deriva en una relación no pacífica entre la racionalidad del sistema y la racionalidad de los individuos (Fariñas, 1991, p. 389).

En particular respecto al derecho estatal, se indica que este es creado y aplicado, a través del sistema de administración de justicia, por un cuerpo de especialistas, los juristas, lo que trae como consecuencia la transformación de la esfera jurídica, incluido su aparato coactivo, en una esfera del saber de los juristas, cuestión que da cabida a una paradoja; el derecho tiene la pretensión de constituirse como un acuerdo racional, pero en virtud de su transformación en un saber experto, los legos no son capaces de justificar racionalmente el derecho, lo que en definitiva produce que los no juristas adhieran al derecho como un acto de fe (Sinhoretto, 2001, p. 57).

Este punto es altamente relevante a efecto de desterrar la visualización de los linchamientos como fenómenos meramente reactivos e irracionales en tanto traslada la irracionalidad justamente a la vereda contraria, la de la esfera jurídica, específicamente al sistema de administración de justicia del Estado, en tanto aparato coactivo a través del cual se aplica el derecho .

De hecho justamente esta enajenación de los legos respecto de la racionalidad de la esfera jurídica puede constituir un punto de partida para la comprensión de la ocurrencia de linchamientos, en tanto, a los ojos de las personas que no son parte del saber jurídico experto, la racionalidad implícita en dicho ámbito, al ser absolutamente ajena, no resulta suficiente para dejar en manos de la esfera jurídica la resolución de ciertos conflictos especialmente sensibles. Al respecto es preciso señalar que el alejamiento de la racionalidad jurídica respecto de los sujetos que no son parte de esa esfera puede redundar en que los resultados de esa racionalidad se distancien de los resultados esperados por los sujetos, lo que puede traer como consecuencia el refuerzo constante del alejamiento entre la esfera jurídica y los sujetos ajenos a ella.

En palabras de Weber los postulados de la legalidad encaminados al caso concreto chocan con el formalismo y la fría objetividad normativa del régimen de gobierno burocrático, de suerte que entonces debe rechazarse emotivamente por esta razón lo que había sido racionalmente exigido. En particular deja insatisfechas a las masas desposeídas la igualdad jurídica formal y la justicia y el gobierno calculables, tal como lo exigen los intereses burgueses. Para tales masas el derecho y el gobierno tienen que estar al servicio de la nivelación de las probabilidades de vida económicas y sociales frente de los poseedores y solamente pueden desempeñar esta función cuándo asumen un carácter no formal, es decir ético (Weber, citado por Fariñas, 1991, p. 390).

Respecto a esto último es preciso señalar que Weber alude a los fines materiales que debiesen tener el derecho y el gobierno, y señala que para cumplir dichos fines estos deben asumir un carácter no formal, en este punto se hace patente lo señalado por el autor en otras partes de su obra en el

sentido de señalar que si bien las definiciones de su teoría del Estado y del derecho son instrumentales, ello no implica descartar la existencia de fines materiales para la permanencia y eficacia del Estado (Fariñas, 1991, p. 179). De ahí entonces que una comprensión de los linchamientos que aluda no sólo al cuestionamiento que implican respecto de la legitimidad basada en el principio del derecho formal postulado por Weber, sino que también se remita a los fines materiales que debiera tener el Estado, no desafine con el pensamiento de este autor y resulte necesaria para una cabal comprensión de estas acciones sociales.

## **Bibliografía**

Bottomore, T. (1976). **Sociología y Derecho**. Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria.

Carrión, F. (2008). “¿Quién es Fuenteovejuna? Todos a una, Señor” en **Programa de estudios de la ciudad**, n° 22, FLACSO, Ecuador, pp.1

David, P. (1980). **Sociología Jurídica**. Buenos Aires. Astrea.

Fariñas, M. (1991). **La sociología del derecho de Max Weber**. Madrid. Civitas.

Fuentes Díaz, A. (2005). “El Estado y la Furia” en: **El Cotidiano**, año/vol. 20, núm, 131, Universidad Autónoma Metropolitana, México, pp. 7- 19.

Fuentes Díaz, A. (2006).”Subalternidad y violencia colectiva en México y Guatemala” en **FERMENTUM**, año 16, N° 46, Mérida, Venezuela, pp. 415-428.

GUERRERO, Andrés (2000) “Los linchamientos en las comunidades indígenas (Ecuador). ¿La política perversa de una modernidad marginal? en **Bulletin de l’Institut Français ’Etudes Andines**, 29 (3), pp. 463-489.

Jolíás, L. (2009). “¿Dominación racional o racionalización de la dominación? Algunas reflexiones en torno a Max Weber”. Recuperado el 26 de abril de 2013 de <http://www.scielo.org.ar/pdf/postdata/v14n2/v14n2a04.pdf>.

Martínez – Ferro, H. (2010). “Legitimidad, dominación y derecho en la teoría sociológica del Estado de Max Weber” en **Revista de Estudios socio-jurídicos**. 12, 405 – 427.

Portantiero, J. (2004). **La sociología clásica: Durkheim y Weber**, Buenos Aires, Editores de América Latina.

Rodríguez, R y Mora, J. (2008). “Derechos humanos y linchamientos en México” Recuperado el 5 de septiembre, de <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/325/32515010.pdf>.

Romero, J. (1975). **La sociología del derecho en Max Weber**. San José de Costa Rica. Ediciones Universidad de Costa Rica.

Santillán, A. (2008). "Linchamientos urbanos. "Ajusticiamiento popular" en tiempos de la seguridad ciudadana" en **Revista de ciencias sociales**, FLACSO. 31, 57-69.

Sinhoreto, J. (1988). "Linchamentos e resolucao de litigios: estudos de caso de periferias de SP". Ponencia presentada en el **XXII Encontro Anual da Associazaao Nacional de Pos Graduacao e Pesquisa em Ciencias Sociais (ANPOCS)** Coxambú. Brasil.

Sinhoreto, J. (2001). **Os justiçadores e sua justiça Linchamentos, costume e conflito**. Tesis presentada en el Programa de Postgrado en Sociología, de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias Humanas, de la Universidad de São Paulo para obtener el grado de Magíster en Sociología.

Weber, M. (1964). **Economía y Sociedad**. Ciudad de México. Fondo de Cultura Económica.